

AUTO No. 00000175 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 3930 del 2010, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la Resolución No. 000156 del 29 de Febrero de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó el Permiso de Vertimientos y Concesión de Aguas a la Organización TERPEL S.A., Planta Baranoa, con Nit 830.095.213-0, ubicada Km. 16 carretera la Cordialidad Vía Barranquilla en el municipio de Baranoa - Atlántico, representada legalmente por el señor Jaime Acostamadiedo Vergara, por el termino de cinco (5) años, sujeto cumplimiento de obligaciones ambientales, para la actividad de Recibo, almacenamiento y distribución al por mayor de Combustible (Gasolina corriente, extra, ACPM y Turbodiesel) a estaciones de servicios.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, en este sentido se practicó inspección técnica a la empresa TERPEL S.A., PLANTA BARANOA, el día 08 de Octubre de 2014, originándose el Concepto Técnico N°0001355 del 21 de Octubre de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el se determinan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO

La Planta de Terpel S.A., de Baranoa, tiene un pozo profundo para captar aguas subterráneas. El agua captada se utiliza para riego de zonas verdes y jardines y para servicios generales. La empresa también capta agua superficial de la represa artificial ubicada en el terreno de la planta de Baranoa, a través de una bomba centrífuga de 15 HP.

Genera aguas residuales industriales por episodios de lluvia. La lluvia al lavar área de surtidores, el agua se contamina, drena a través de una rejilla hasta una tubería de 8 pulgadas que conduce hacia el separador API donde se produce la separación de grasa, aceites, combustible, arena y agua que es conducida por tubería de 8 pulgadas para ser descargada en la represa artificial (reservorio).

La empresa se encuentra inscrita en el registro de generadores de residuos peligrosos y realizó el cierre del formato periodo de balance año 2013.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Informe del Agua captada del pozo profundo y agua captada del reservorio: *Radicado No. 005925 del 07 de julio de 2014: Registro de agua captada del pozo profundo. Resolución No. 000032 de 3/febrero/ 2010. Primer semestre de 2014

Enero/2014 = 133,5 metros cúbicos
Febrero/2014 = 86,2 metros cúbicos
Marzo/2014 = 51,4 metros cúbicos
Abril/2014 = 36,9 metros cúbicos
Mayo/2014 = 40,6 metros cúbicos
Junio/2014 = 60,9 metros cúbicos

AUTO No. 00000175 2015

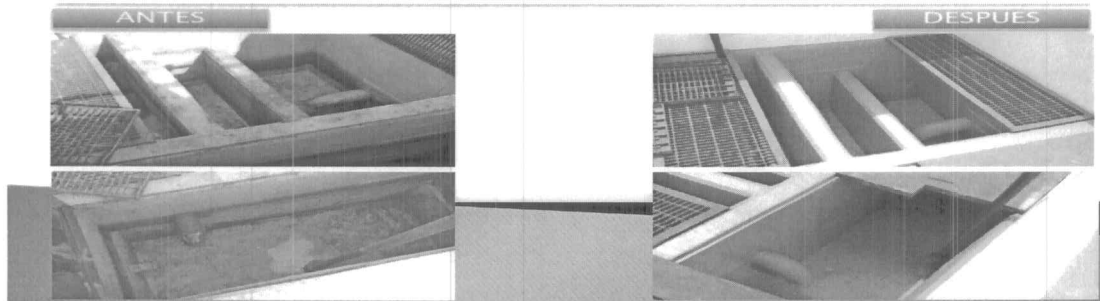
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”

Registro de agua captada del reservorio o laguna artificial. Resolución No. 000156 de 29/marzo/2011. Consumo del 15 de octubre de 2013 a junio de 2014 = 19.700 galones

***Radicado No. 005926 del 07 de julio de 2014.** Contiene constancia de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales en cumplimiento de la Resolución No. 000156 de 29/marzo/2011. Se adjunta soporte de mantenimiento realizado el 22 de marzo de 2014

- ✚ Remoción de sedimentos
- ✚ Lavado manual con desengrasante a todo el separador API
- ✚ Retoque de pintura a pisos y paredes. Pintura interna del API con PINTUCOAT
- ✚ Limpieza de rejillas
- ✚ Ajuste e instalación de pasadores en flauta de recolección

Se disponen finalmente los residuos con un gestor especializado y se presenta registro fotográfico de los trabajos de mantenimiento.



CUMPLIMIENTO.

***Resolución No. 000032 de 03 de febrero de 2010,** otorga concesión de agua subterránea por un periodo de 5 años a la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., Planta Baranoa y se adoptan otras determinaciones relacionadas con la caracterización del agua captada proveniente del pozo profundo.**SI CUMPLE.**

***Resolución No. 000156 de marzo de 2011,** renueva permiso de Vertimientos líquidos y Concesión de aguas superficiales a la Organización TERPEL S.A., Planta Baranoa, y la condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

ARTICULO SEGUNDO: 1.- Caracterizar semestralmente las aguas residuales industriales generadas en su proceso productivo tanto a la entrada, salida y directamente en el cuerpo receptor.	SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES =	
2.- Realizar mantenimiento periódico (uno anual) al sistema de tratamiento –separador API.	SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = La empresa entrega informe del mantenimiento anual del separador API, en cumplimiento a la Resolución No. 000156 de marzo/2011.	
ARTICULO CUARTO: 1.- Caracterizar semestralmente el agua captada proveniente del reservorio artificial o represa ubicada en los predios de la planta Baranoa y enviar los resultados a la CRA.	SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = Este punto a monitorear es el mismo que se monitorea en cumplimiento al artículo Segundo de la misma Resolución, por tanto la empresa está cumpliendo con la obligación establecida.	
2.- Instalar medidor de caudal en la fuente de captación	SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES = En la visita se constató que se encuentra instalado el medidor de caudal, pero que no ha sido comunicado a la CRA.	
3.- Llevarse registro de agua captada diariamente, mensualmente y anualmente. Los registros deben ser presentados a la CRA.	SI CUMPLIO.
OBSERVACIONES =	

AUTO No. 00000175 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”

*Auto No. 000878 Del 28 de septiembre de 2012, hace unos requerimientos a la Organización Terpel S.A., Planta Baranoa. Referente a los equipos y desechos contaminados con PCB (RESOLUCION 0222 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011 MADS).....**SI CUMPLE.**

*Auto No. 0001320 de 2013, hacen unos requerimientos a la Organización TERPEL S.A., Planta Baranoa

1- De manera inmediata elaborar y presentar a esta corporación el Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. “Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos”. **SI CUMPLE**..... Radicado No. 5166 del 10 de junio de 2014.

2- TERPEL S.A., Planta Baranoa, en un término de 30 días debe presentar a esta Corporación para su aprobación un Plan de Contingencia y Control de derrames de Hidrocarburos, de conformidad con la Resolución 1401 del 16 de agosto de 2012 MADS.....**SI CUMPLE.**

De acuerdo a lo expuesto TERPEL S.A., Planta Baranoa, ha cumplido satisfactoriamente con todos los requerimientos ambientales establecidos por esta Corporación mediante Resolución No. 000032 de 03 de febrero de 2010, Resolución No. 000156 de marzo de 2011, Auto No. 000878 Del 28 de septiembre de 2012 y Auto No. 0001320 de 2013.

Ahora bien de acuerdo con el Informe Técnico N°001355 de 2014, que sirve de fundamento a este acto administrativo y la norma aplicable, esta Corporación considera el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la empresa TERPEL S.A., que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según el Artículo 30 ibídem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que Artículo 47 del decreto 3930 de 2010, estatuye, “Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

95

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000175 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., PLANTA BARANOA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO.”

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece “*Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*”

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.(sic).”

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa la Organización TERPEL S.A., Planta Baranoa, con Nit 830.095.213-0, ubicada en la Km. 16 carretera la Cordialidad Vía Barranquilla, Baranoa – Atlántico, representada legalmente por el señor Jaime Acostamadedo Vergara, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En lo sucesivo debe seguir cumpliendo con las disposiciones establecidas por esta corporación mediante Resolución No. 000032 de 03 de febrero de 2010, Resolución No. 000156 de marzo de 2011, Auto No. 000878 Del 28 de septiembre de 2012 y Auto No. 0001320 de 2013.

2. Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0001355 de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 MAYO 2015

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)